



Decreto Supremo N° 002-2013-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, incluyendo la relación de los servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, el Artículo 11° de la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, indica cuales son los organismos públicos adscritos a dicho Ministerio, figurando entre ellos, la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2005-ED se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú - BNP;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP, modificada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2011-PCM-SGP establece los mecanismos, plazos y disposiciones que las entidades públicas deberán observar para la implementación de la nueva metodología para la determinación de costos por derechos de tramitación conforme lo señalado por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, conforme al numeral 11.2 del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en el caso de los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional, incluidos aquellos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 007-2013-OOM-OGPP/MC de fecha 21 de enero de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura ha emitido su conformidad en cuanto al proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos elaborado por la Biblioteca Nacional del Perú, y recomienda su aprobación;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú - BNP, ha visto por conveniente actualizar y modificar sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo establecido en los Artículos 37° y 38° de la Ley N° 27444, por lo que resulta necesario su correspondiente aprobación en beneficio de los administrados;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú - BNP, que incluye los servicios que presta en exclusividad, cuyo texto se encuentra en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 3°.- Deróguese el Decreto Supremo N° 003-2005-ED, sus modificatorias, así como toda norma que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALATASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura